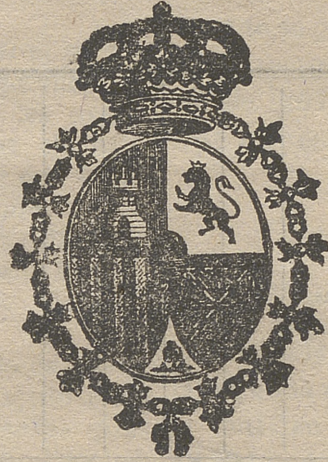


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3.592.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 175.

Los señores Alcaldes, con toda urgencia, citarán a la Casa Consistorial a los Presidentes de las Juntas municipales del censo y les pondrán de manifiesto el presente BOLETIN, con el objeto de que, sin pérdida alguna de tiempo, cumplan el servicio ordenado por Real orden de veinticuatro del actual, de conformidad con el modelo que se inserta al dorso de este ejemplar, y cuyo estado, será entregado en esa Alcaldía para que por su conducto sea remitido a este Gobierno, esperando confiadamente del buen celo de todos que no habrá necesidad de recordarlo.

Valladolid 27 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 3.576.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 174.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento del ramo de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del Fiel-Contraste de esta provincia, he acordado que la comprobacion periódica de pesas y medidas del próximo año de 1908, tenga lugar en los partidos judiciales que se expresan a continuacion, durante los días que a cada uno se señalan:

Valladolid, excepto los Domingos, del día 2 al 31 de Enero inclusive.

Villalon, durante los días 5 y 6 de Febrero.

Valoria la Buena, el día 10 de Febrero.

La época en que haya de tener lugar dicha contrastacion en los demás partidos de la provincia, se señalará oportunamente por medio del BOLETIN OFICIAL, y dentro de cada partido, señalará el Fiel-Contraste el orden en que ha de recorrer sus pueblos, segun dispone el art. 64 del Reglamento citado.

Despues de las dos circulares de este Gobierno civil, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 9 de Agosto y 3 de Octubre del año actual, creo innecesario hacer advertencia ninguna a los señores Alcaldes respecto a este ser-

vicio, pues del celo e ilustracion de todos ellos, espero que le prestarán toda la atencion que su importancia requiere y no darán el menor motivo de queja respecto al servicio de que se trata.

Valladolid 26 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 3.586.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Santa Eufemia con motivo de la renuncia que de su cargo de Concejal ha presentado D. Eugenio Martin Martin, por hallarse impedido fisicamente para continuar desempeñándole;

Resultando: Que la Corporacion municipal de Santa Eufemia, vista esta renuncia, acordó por unanimidad que procede admitirla por ser cierta la causa que como fundamento de ella expone el renunciante, segun se comprueba con certificacion que acompaña a su solicitud;

Considerando: Que la excusa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, justificándose por certificado médico unido al expediente, que D. Eugenio Martin, padece una *neurastenia*, necesitando absoluto reposo intelectual y moral para su curacion; la Comision provincial en sesion de 21 del co-

rriente, acordó admitir expresada renuncia, comunicándole así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 24 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Atanasio Bachiller.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 3.584.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia por acuerdo de 20 del actual, ha nombrado:

A D. Gregorio Diez Rodriguez, Juez municipal de San Miguel del Pino, vacante por renuncia del electo; y suplente del mismo a D. Francisco Gonzalez Perez.

A D. Froilan Villalon Torres, Juez municipal de Pozaldez, vacante por renuncia del electo; y suplente del mismo a D. Manuel Maestro Muñoz.

A D. Emilio de Aguirre Nieto, Juez municipal de Valoria la Buena, vacante por renuncia del electo; y suplente del mismo a Don Vicente Gonzalez Quevedo.

A D. Nicolás Castellanos Diez, Juez municipal suplente de Tordesillas, vacante por renuncia del electo.

Valladolid 24 de Diciembre de 1907.—P. M. del Ilmo. Sr. Presidente, El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE

ESTADO de su constitucion en (1) con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Presidente D. como (2)

VOCALES		SUPLENTE	
Concepto de la designacion		Concepto de la designacion	
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			
D.			

(1) Dia en que se constituyó.
 (2) Vocal de Reformas Sociales ó Juez municipal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: Fué idea que presidió á la redaccion del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año la de llamar á la vida del Estado á todas las fuerzas productoras del país, que al crear riqueza deben apetecer que las funciones administrativas de Fomento, supletorias de las sociales, se armonicen con éstas y coadyuven á su expansion en forma tal que, al robustecerlas, las hagan comprender la necesidad de su desarrollo creciente. Y á tal fin, entendía entonces el Ministro que suscribe ser paso obligado la colaboracion de los organismos corporativos y profesionales en orden á trocar el recelo en confianza y el apartamiento en volitivo concurso, base previa y precisa del cumplimiento de deberes que por igual atañen al Estado y á la sociedad, y que si á ésta obligan á laborar su propio engrandecimiento, á aquél imponen una atencion solícita para respetarla, favorecerla y permitirle realizar por sí una tarea que el Estado no debe hacer, sino suplir.

Grato es reconocer al Ministro que suscribe que no erró á la sazón, pues que el vigoroso despertar de las clases productoras en tan corto lapso de tiempo ha venido á confirmar la facilidad de hallar resortes de Gobierno en las mismas fuerzas sociales, sin más que hacer un llamamiento á sus sentimientos de recta y bien orientada administracion, sentimientos á las veces dormidos, pero nunca inexistentes.

Y en tal camino es de conveniencia desenvolver con toda claridad principios en aquella Real disposicion contenidos, y conducentes á entregar las funciones de direccion y de mando en cada provincia á la sociedad misma por el órgano de una personalidad arrancada de su seno, y que al unir en su ejercicio el sentir del gobernado y la responsabilidad del gobernante, asegure á aquél del uso que ha de hacerse de las atribuciones de la Administracion, así como de la finalidad que la misma se propone alcanzar, y al segundo capacite para hallar siempre eco en la consecucion de las disposiciones que en bien del común dicte, no menos que autoridad moral para exigir de cada cual el cumplimiento de su individual ó social deber, y alientos para simbolizar en su persona el deseo de un pueblo para ser bien gobernado y el vivo interés en quien ejerce autoridad de ponerla al servicio de aquel mismo en virtud de cuyo poder se ejerce poder tan solo á la propia Nacion reservado.

Pensando así, el Ministro que

(Al margen dos centímetros con el fin de poderse encuadernar.)

Num. 3.591.

Delegacion Regia de Pósitos.

Seccion de Valladolid.

Muchos son los Ayuntamientos que en cumplimiento á lo ordenado en la Circular de 4 de Julio último sacaron su Pósito de la postracion en que se encontraba consiguiendo la reintegracion de sus caudales y hoy funcionan con la regularidad necesaria para cumplir el fin de su institucion; pero otros no dieron señales de vida; unos por apatía de los prestatarios que suponen que sus créditos no deben ser reintegrados, otros por el escrúpulo de muchas Corporaciones municipales en nombrar agentes ejecutivos para que procedan á hacerlos efectivos, originando esto, el que acudan á este Centro en súplica de que les sea designado el referido funcionario para que proceda ejecutivamente al cobro de los descubiertos.

Como una de las facultades concedidas á la Delegacion Regia de Pósitos por la ley de 23 de Enero de 1906, es la liquidacion de todos los créditos de los Pósitos y esto solo puede hacerse con un buen servicio ejecutivo, el cual por su naturaleza y carácter debe estar organizado con cierta independencia de este Centro, aunque respondiendo siempre á sus órdenes, puesto que la ley le concede medios y recursos, los cuales convenientemente distribuidos, alcanzarán á todos cuantos Establecimientos sea necesario por escaso que sea su caudal sin originar gastos injustificados á la institucion y de la cual ella no es responsable; esta Delegacion Regia ha contratado con fecha 14 del corriente el servicio de recaudacion ejecutiva de todos los Pósitos de España con Don Gregorio Manuel Ortiz y Garcia, que habita en esta Corte, Meson de Paredes, núm. 26, en el cual delegué todas las facultades ejecutivas que la vigente ley me otorga para que con arreglo á la Instruccion de procedimientos de recaudacion y apremios haga efectivos los créditos y responsabilidades de los Pósitos, á cuyo efecto he resuelto:

1.º Declarar incursos dentro del primer grado de apremio á todos los deudores de los Pósitos que no reintegraran al Establecimiento sus créditos vencidos antes del primero de Noviembre próximo pasado, como asimismo á todos aquellos cuyas responsabilidades estén declaradas, determinadas y notificadas á los tres días de ésta practicarse.

2.º A la mayor brevedad se remitirá á este Centro por las Secciones provinciales un estado detallado de los pueblos que se encuentran sin reintegrar el todo ó parte del caudal, fijando la can-

tididad y las responsabilidades que estén acordadas exigir.

3.º A fin de unificar el servicio ejecutivo, quedan en suspenso y sin valor alguno los nombramientos de agentes ejecutivos conferidos tanto por este Centro como por las Secciones y los Ayuntamientos, cuya facultad de nombrarlos asumirá desde hoy el contratista D. Gregorio Manuel Ortiz y Garcia.

4.º Ni el contratista del servicio de recaudacion ejecutiva, señor Ortiz, ni los agentes que éste nombre, percibirán directamente las cantidades de los Pósitos cuya realizacion haga efectiva y cesarán en el procedimiento de apremio cuando los interesados presenten á dicho Agente la carta de pago que acredite haber satisfecho su crédito ó responsabilidad á los Depositarios de los respectivos Establecimientos benéficos, como asimismo los recargos de apremio y gastos originados en dicho procedimiento, previa liquidacion de éstos.

5.º Los Depositarios de los Pósitos percibirán el importe de los recargos de apremios, dietas, remuneraciones, costas y gastos que el agente ejecutivo devengue, según su liquidacion, cuyas cantidades retendrá en calidad de depósito y á la orden del contratista de este servicio, señor Ortiz, al que hará entrega de las referidas sumas en el momento en que sean reclamadas por dicho señor Ortiz ó por la persona que él autorice.

6.º Ordenará V. la insercion de esta Circular en el «Boletin oficial» de esa provincia á los efectos del art. 12 de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, como asimismo se lo comunicará de oficio á las autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad de esa provincia, remitiendo el «Boletin oficial» en que se inserte á este Centro.

Dios guarde á V. muchos años. —Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Delegado Regio, *El Conde del Retamoso*.—Señor Ingeniero Jefe de la Seccion de Pósitos de Valladolid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.582.

Camporredondo.

Confeccionado el reparto de consumos de esta localidad para el ejercicio de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los interesados interponer las reclamaciones que á su derecho convengan; una vez

transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Camporredondo 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

Núm. 3.577.

Ceinos de Campos.

Habiendo resultado sin efecto la segunda subasta celebrada para la venta en pública subasta de 13.584 kilogramos de trigo existentes en la panera del Pósito nacional de esta villa, se señala nueva subasta, y dividida la expresada cantidad en seis lotes iguales ó sea de 264 kilogramos cada uno, la cual se verificará en la Sala Consistorial el día diez y seis de Enero próximo venidero y hora de las once, bajo el tipo del precio que tenga el trigo en el mercado de Rioseco el día anterior al señalado para la subasta y con arreglo á las condiciones y requisitos que se expresan en el anuncio inserto en el «Boletin oficial» del once de Noviembre último.

Ceinos 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Num. 3.579.

Pollos.

Transcurrido los días de exposicion al público que marca la Instruccion sin haberse presentado reclamacion alguna contra los pliegos de condiciones, pesas y medidas de uso obligatorio, paso

del río Duero y Matadero público, se anuncia la celebracion de las subastas el día 28 del actual de diez á diez y media, de diez y media á once y de once á doce, bajo el tipo de 2000, 300 y 600 pesetas respectivamente, en la Sala Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y Regidor Síndico de la Corporacion y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar antes el 5 por 100 del tipo de subasta sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Pollos 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Delfin Galban.—El Secretario, Sergio Gonzalez Braña.

Num. 3.578.

Quintanilla de Arriba.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de mil novecientos seis, se anuncia al público que quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que tenga lugar la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia hallándose á ellas unidas los documentos acreditables, todo ello á los efectos prevenidos en la vigente Ley Municipal.

Quintanilla de Arriba 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Num. 3.535.

Vega de Valdetrongo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día catorce del actual para cubrir el déficit de tres mil novecientas cuatro pesetas ochenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases..	Kilogramo.	300482	00'4	00'1	3004'82
Leña de id.	id.	90000	00'4	00'1	900
Total.					3904'82

Vega de Valdetrongo á 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Cuervo.—El Secretario, Vicente Gomez.

Núm. 3.581.

Villanueva de los Caballeros.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimien-

to vecinal de consumos para el año de 1908 se halla de manifiesto al público por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el «Boletin ofi-

cial» en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo desearan y formular las reclamaciones que crean justas, pasado que sea el mismo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 25 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eudocio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.574.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el juicio de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre de D. Agustin y D. Alfonso Cocho de las Moras, y Don Pedro y D. José de la Cuesta Cocho, vecinos de esta Ciudad, contra D. Juan Casas Gago, de ignorado paradero, sobre entrega de títulos de la Deuda por valor de sesenta mil pesetas nominales ó pago de su importe é intereses, se acordó emplazar por segunda vez al demandado para que dentro del termino de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y siendo de ignorado paradero el demandado D. Juan Casas, se hace el emplazamiento á medio de la presente cédula según está acordado en providencia de esta fecha.

Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

321

Núm. 3.575.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia dictada en este día en el juicio de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, en nombre de la Sociedad mercantil J. de Alvaré y Compañía,

domiciliada en Avilés, contra D. Francisco Javier Gutierrez, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó emplazar al demandado para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; y siendo de ignorado paradero el demandado D. Francisco Javier Gutierrez, se le hace el emplazamiento á medio de la presente cédula según está acordado en providencia de esta fecha.

Valladolid veinte de Diciembre de 1907.—El Actuario Celestino Suarez.

322

Núm. 3.554.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite á Maxima Gonzalez, vecina que fué de Zaratan y en la actualidad de esta Ciudad, ignorándose el domicilio, para que el día trece del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en querrela contra Castor y Felicitá Mate, sobre injurias, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alegase justa causa que se lo impida la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial*, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintuno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.572.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, los

artículos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas grasas de llama larga
Sal
Leña

Servicio de utensilios.

Carbon de encina
Leña
Jabon
Paja larga
Petróleo

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 8 de Enero próximo á las once rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 24 de Diciembre de 1907.—El Director, M. Fábregas del Pilar.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Talleres de Fundicion de Gabilondo.

Compañía Anónima.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina el art. 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta

general ordinaria para el día 14 de Febrero próximo á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, n.º 11, pudiendo depositar sus acciones en la casa de Banca de los señores Jover y Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Por el Consejo de Administracion, El Director Gerente, Ricardo Alvarez.—V.º B.º, El Presidente de turno gerente del Banco Castellano, Gunderico Diez.

323

VENTA.

Se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes, sitas en término de Cigales:

1.ª Una viña al pago de Higar, de tres y media aranzadas, linda Oriente otra de los Contrabandos, Mediodía camino del pago, Poniente viña de Avelino Sanchez y Norte otras de Francisco Diez-quijada.

2.ª Una viña al pago Juarista, de una aranzada, linda Oriente otra de Hilario Barriga, Mediodía otra de Julian Caballero, Poniente otra de Mariano Barriga y Norte otra de Maria Sanz.

3.ª Una viña al pago de Higar, de cuatro aranzadas y tres cuartas, linda Oriente otra de Ricardo Perez, Mediodía otra de herederos de Laureana Prieto, Poniente otra de Ramon Vazquez y Norte camino del pago.

4.ª Una tierra al pago de Fuente Amarga, de seis cuartas y cuatro estadales y linda por Norte otra del Marqués de Guillamas, Mediodía otra de herederos de Raimundo Perez, Poniente otra de Mariano Caballero y Norte viña de Ladislao Barriga.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1908 y hora de las once de su mañana, ante el Notario D. Félix Parrondo, calle de Teresa Gil, núm. 20, principal, Valladolid.—Félix Parrondo.

324

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion